



ASUNTO: Iniciativa Ciudadana en materia Penal.

DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA SEXTA LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

PAUL JOSÉ CONTRERAS, Mexicano, Sudcaliforniano, Mayor de edad, en pleno
uso del Derecho de Ejercicio, con folio de registro de credencial
registrado en la lista nominal de electores,
y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en

, en la
Ciudad Capital de La Paz, Baja California Sur y nombrándome a mí mismo para
oír y recibir notificaciones, así como para participar en las discusiones en la
Comisión respectiva a la que se turne la presente iniciativa ciudadana; por mi
propio derecho, y con base en las atribuciones que me conceden el artículo 28
fracción V y 57 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Baja California Sur; el artículo 100 fracción V de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del Estado de Baja California Sur; los artículos 53, 62 y demás relativos
y aplicables de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California
Sur, de manera pacífica y respetuosa, me permito someter al Pleno de esa
Honorable Soberanía INICIATIVA CIUDADANA MEDIANTE LA CUAL SE
PROPONE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL
ARTÍCULO 227 QUINQUIES FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN MATERIA
PENAL, al tenor de la siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA:

La presente iniciativa tiene como objeto reformar la figura del Robo por Querrela
en el Código Penal del Estado de Baja California Sur, para efectos de que Cuando
el Robo se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o

destinados para habitación comprendiéndose en esta denominación no solo los que estén fijados sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que están contruidos, así como cuando el robo de cometa en lugar cerrado, dejen de perseguirse por Querrela de parte ofendida y sea de los que se persiguen de oficio mediante Denuncia. En mérito de lo anterior, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados de este Órgano Legislativo, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En vista el alza de robos a casa habitación y robos a comercios (lugar cerrado) que se viene suscitando en nuestro Estado, concatenado que la mayor parte de los delitos obedece a este tipo de robos, es que nuestro Código Penal Vigente establece como requisito de procedibilidad para iniciar una investigación, que el delito de **Robo a Casa Habitación** (nuestro Código Penal Vigente establece en su artículo 228 Fracción I inciso a), como "Cuando el delito se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación comprendiéndose en esta denominación no solo los que estén fijados sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que están contruidos") y **Robo en lugar cerrado** se persiga a solicitud de parte agraviada, es decir, que sólo el dueño de la propiedad es quien puede interponer la querrela correspondiente, pues en pláticas con personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, me comentan que de cada 25 (veinticinco) personas que acudieron a reportar este ilícito, solo 5 (cinco) pudieron acreditar la propiedad para tomarles sus respectivas querellas.

Es decir, las personas que rentan y no tiene contrato de arrendamiento no pueden interpones las querellas correspondientes, en virtud de la falta de formalidad de dichos contratos, así también, en otro supuesto, la mayoría de los casos que las personas salen de vacaciones y dejan encargada las casa o negocio comercial a un familiar, en el supuesto que sufran de algún robo, no les sería posible interponer la querrela correspondiente, pues solo el propietario puede interponer, que cuando regrese de dichas vacaciones, seguramente se habrán perdido los

indicios con los cuales se puede apoyar la policía investigadora para encontrar a los presuntos responsables así como recuperar lo robado, es por ello que siendo el robo a casa habitación y robo a lugar cerrado de los que se persigue a solicitud de parte agraviada (querrela) contribuye al alto índice de impunidad que hoy existe en nuestro Estado.

Otro supuesto importante es las personas que habiten propiedades que se encuentren intestadas, en las cuales no tengan las posibilidades económicas para iniciar un juicio sucesorio, estarían en estado de indefensión para poder interponer la querrela correspondiente por no poder acreditar la propiedad.

Es importante señalar que El robo calificado como lo es el robo a casa habitación, es de los considerados como los que ameritan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 167 fracción XIV del código nacional de procedimientos penales y artículo 19 párrafo segundo de la Constitución Federal, careciendo de toda lógica jurídica que un delito que amerita prisión preventiva oficiosa sea de los delitos que tenga como requisito de procedibilidad la querrela de parte ofendida.

Es importante señalar, cuando es flagrancia por delitos de querrela el artículo 148 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que a la parte ofendida se le concederá para tal efecto un plazo razonable, de acuerdo con las circunstancias del caso, que en ningún supuesto podrá ser mayor de doce horas, contadas a partir de que la víctima u ofendido fue notificado o de veinticuatro horas a partir de su detención en caso de que no fuera posible su localización, si transcurridos estos plazos no se presenta la querrela, el detenido será puesto en libertad de inmediato, es decir, en la mayoría de los casos los tendrían que dejar en libertad, pues no se le dan elementos suficientes al Fiscal investigador para poder judicializar las respectivas carpetas que conozca en estos supuestos.

La reforma que hoy se eleva, tiene como propósito reforma **al requisito de procedibilidad (querella)** al delito de Robo Calificado (Cuando el delito se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación comprendiéndose en esta denominación no solo los que estén fijados sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que están contruidos) y (cuando se cometa el delito en un lugar cerrado), en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que en la actualidad determina en su artículo **227 Quinquies. Robo por querella. El robo se perseguirá por querella de parte ofendida en los casos siguientes:**

- I. *Cuando sea cometido por y contra quienes tenga una relación de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, o una relación de concubinato;*
- II. *Cuando se trate de las hipótesis previstas en el artículo 225 de este código; y*
- III. *Cuando se trate de las hipótesis previstas en el inciso a), h) y j) de la fracción I e incisos a), b), c), d), e) de la fracción II del artículo 228 de este código.*

Se propone pues que, la figura del Robo Calificado (Cuando el delito se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuartos que estén habitados o destinados para habitación comprendiéndose en esta denominación no solo los que estén fijados sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que están contruidos) y (cuando se cometa el delito en lugar cerrado) no se constriña a que se persiga a solicitud de parte ofendida, es decir, por Querella, **sino que, se reconozca a cualquier persona para señalar la noticia criminal, como debería de ser el caso mediante Denuncia.**

Para ilustrar los cambios propuestos, se inserta el siguiente cuadro comparativo en donde se establece el texto vigente, así como el texto que se propone reformar:

Dice:	Deberá decir:
<p>Artículo 227 Quinquies.- . El robo se perseguirá por querella de parte ofendida en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando sea cometido por y contra quienes tenga una relación de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, o una relación de concubinato;</p>	<p>Artículo 227 Quinquies.- . El robo se perseguirá por querella de parte ofendida en los casos siguientes:</p> <p>I. Cuando sea cometido por y contra quienes tenga una relación de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil, o una relación de concubinato;</p>

<p>II. Cuando se trate de las hipótesis previstas en el artículo 225 de este código; y</p>	<p>II. Cuando se trate de las hipótesis previstas en el artículo 225 de este código; y</p>
<p>III. Cuando se trate de las hipótesis previstas en el inciso a), h) y j) de la fracción I e incisos a), b), c), d), e) de la fracción II del artículo 228 de este código.</p>	<p>III. Cuando se trate de las hipótesis previstas en el inciso h) y j) de la fracción I e incisos b), c), d), e) de la fracción II del artículo 228 de este código.</p>

Como representantes populares, las y los diputados que componen la XVI Legislatura, que son los representantes de nuestro pueblo, tienen la responsabilidad política de propiciar avances en el marco normativo de nuestras relaciones sociales y familiares, incorporando la igualdad y la seguridad jurídica, como las que respaldan las modificaciones al Código Penal propuestas en esta iniciativa ciudadana.

Afirmo que, la reforma al Código Penal que hoy estamos planteando a favor de los delitos no queden impunes, es ineludible e impostergable, y se enmarca en la unión de Baja California Sur, con las que Movimiento Ciudadano, mi partido es coincidente. Exhorto a la XVI Legislatura a construir un marco legal que responda a la sociedad actual, que robustezca a las instituciones y que concrete, en la realidad, los valores universales que emanan de nuestra Constitución y de los tratados internacionales signados por México.

Por lo anteriormente expuesto, solicito el voto aprobatorio de todos los diputados y diputadas para el siguiente **PROYECTO DE DECRETO:**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, DECRETA:**

**SE REFORMAN EL ARTÍCULO 227 QUINQUIES FRACCIÓN III
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

Artículo Único. - Se **REFORMA** el artículo 227 Quinquies Fracción III del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 227 Quinquies. Robo por querrela. El robo se perseguirá por querrela de parte ofendida en los casos siguientes:

I. "...";

II. "..."; y

III. Cuando se trate de las hipótesis previstas en el inciso h) y j) de la fracción I e incisos b), c), d), e) de la fracción II del artículo 228 de este código.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO. - Se Derogan todas las disposiciones legales que se opongán al presente Decreto.

ATENTAMENTE POR LA LIBERTAD DE SER Y AMAR MOVIMIENTO CIUDADANO BAJA CALIFORNIA SUR

La Paz, Baja California Sur a 13 días del mes de enero de 2023.


C. PAUL JOSÉ CONTRERAS

ANEXOS

1.-COPIA DE LA CREDENCIA DE ELECTOR DEL SUSCRITO C. PAUL JOSÉ CONTRERAS.